

## **CONSULTAS Y RESPUESTAS GEFS 2020**

### **ACTUACIONES SUBVENCIONABLES (Base 5)**

CONTRATACIONES LABORALES EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA DE CONCERTACIÓN 2141 URGENTE NECESIDAD SOCIAL

El **apartado g)** establece *"Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción."*

La pregunta es si ampliando la dotación prevista para el programa de concertación 2141 el ayuntamiento puede llevar a cabo contrataciones laborales mediante el llamado "contrato de apoyo social", modalidad que este programa recoge.

La respuesta es que estas contrataciones laborales pueden llevarse a cabo siempre dentro de los casos y circunstancias determinadas en el programa 2141, entre otras que la contratación sea excepcional, urgente e inaplazable, y en todo caso contando con el informe propuesta del Técnico de Servicios Sociales.

Dado que la finalidad del "contrato de apoyo social" no es el acceso al empleo público, sino solventar situaciones de extrema necesidad, y siempre dentro del entorno ya mencionado, no se produce un conflicto con lo previsto en la *base 8.1.c) (Justificación de la realización de los gastos y pagos realizados)*, en el que para contratación de personal se exige proceso de selección de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Los mencionados principios (salvo el de igualdad) no serán exigibles para este tipo de contratos, que en todo caso deberán llevar la tramitación que el programa de concertación exige. No obstante, estos principios **sí son exigibles** para todas las demás contrataciones de capítulo I permitidas por las bases (ayuda a domicilio, teleasistencia, técnicos de inclusión etc.)

Respecto a la cuestión de si es posible **modificar los requisitos de acceso al programa exigidos para los destinatarios**, la respuesta es que esto no es viable, concedida la opción g) y para poder destinar el importe de la subvención a alguna de las tres modalidades que prevé este programa (endoso, ingreso directo o contrato de apoyo social) será imprescindible que los destinatarios **cumplan los requisitos establecidos para el acceso**, siendo las únicas excepciones permitidas

las que en el mismo se regulan. Lo anterior no es impedimento para que el municipio pueda crear un programa propio y establecer en su regulación unos requisitos de acceso al mismo diferentes al del programa 2141.

## ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE URGENCIA SOCIAL

Puede destinarse el importe de la subvención a cualquiera de las necesidades contempladas en el programa de concertación 2141, siempre que se trate de ampliación, es decir, que el programa ya exista con anterioridad y esté dotado económicamente.

Por otro lado, nada impide que se atiendan gastos de la naturaleza exigidas en el apartado g) de la base 5.1, al margen del mencionado programa de concertación.

USUARIOS ADMITIDOS EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y CUALQUIER OTRO DE ANÁLOGA NATURALEZA QUE SE PRESTE EN EL DOMICILIO.

Siempre que conste una **valoración, informe de necesidad y proyecto de intervención** por los servicios sociales comunitarios del municipio podrán admitirse nuevos/as usuarios/as. Seguidamente se exponen diversas situaciones:

- Se puede incorporar nuevos/as usuarias/os que precisen el servicio de ayuda a domicilio por modificación de situaciones constatables en el entorno provocadas por la COVID-19 con el objeto de garantizar la cobertura en el domicilio de necesidades básicas esenciales: aseo, higiene personal y del entorno próximo, vestido, alimentación y movilizaciones, a las personas que tengan nulo o escaso apoyo familiar; o en su caso, que la persona cuidadora habitual no pueda realizar la atención por situación sobrevenida
- Se puede incorporar como nuevas personas usuarias aquellas que tengan resolución de valoración (GIII) Grandes Dependientes, y dependientes Severos (G II) y con nulo o escaso apoyo familiar, con el objeto de garantizar la atención de necesidades básicas esenciales a estas personas. Estas deben estar en situación de espera de su correspondiente resolución aprobatoria del Proyecto

de Atención individualizado para aplicación de recurso por la Ley de dependencia.

- Se puede incorporar a nuevas personas usuarias, afectadas por cierre o suspensión temporal debido a la pandemia de un recurso asistencial, ya sea para personas mayores, personas con discapacidad, centros de menores, comunidades terapéuticas, etc.
- Se puede atender a menores cuyos progenitores, tutores o guardadores estén afectados por la COVID-19, que por su estado de salud y hasta su recuperación, no puedan hacerse cargo de los menores, y siempre que carezcan de apoyo familiar y social.

#### AMPLIACIÓN DEL HORARIO DEL TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL

La contratación de técnico de inclusión social está incluido en el apartado 5.1.e) concretamente en el supuesto de sobrecarga de la plantilla.

Ahora bien, dicha ampliación de horario debió estar prevista en las bases de selección del técnico, de lo contrario habría que hacer un nuevo proceso de selección.

#### CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA PLAYAS Y PISCINAS, RELACIONADO CON LA COVID-19.

No es posible con cargo a esta subvención, al estar destinada a gastos de la política de gasto 23, Servicios Sociales y promoción social, y no a la Protección y promoción de la salud.

#### ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE PREVENCIÓN

El **apartado f)** establece la posibilidad de adquirir equipos de protección individual, y las preguntas realizadas versan sobre si dentro de estos

EPIS se incluyen, mamparas de metacrilato, entre otros, y para qué tipo de personal.

Se admite cualquier equipo de protección individual siempre que esté vinculado a la Política de gasto 23 Servicios Sociales y Promoción Social.

Conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, se imputarán a la Política de gasto 23, "Servicios sociales y promoción social":

*...los llevados a cabo por la Entidad local para desarrollar la asistencia social primaria: la promoción de la igualdad de género, promoción y reinserción social de marginados, así como para la gestión de los servicios sociales; prestación de servicios a personas dependientes y de asistencia social, residencias de ancianos y otros de naturaleza análoga; la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. También se incluirán las transferencias finalistas a entidades y familias que colaboren en la consecución de estos fines.*

*Se incluirán los gastos correspondientes a la Administración General, que corresponderán a las actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.*

Principalmente deben ser atendidas las necesidades del personal que trabaja directamente con personas en situación de vulnerabilidad, proporcionándoles batas, guantes, mascarillas, mamparas y demás elementos imprescindibles para su seguridad. Pero nada impide que estos medios de protección puedan emplearse en el personal de los servicios sociales comunitarios: trabajadoras sociales, educadores...

Las mamparas de metacrilato y similares se consideran como EPI y serán gasto corriente, siempre que no queden unidas al inmueble de modo permanente e irreversible.

No se consideran equipos de protección individual viricidas, desinfectantes, lejía, alcohol, ni tampoco son subvencionables los gastos ocasionados por baldeo de calles, fumigaciones de edificios públicos o limpiezas llevadas a cabo por la COVID19.

## MEDIDAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El **apartado i)** hace referencia a aquellas otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas. Por lo tanto, es necesario que sea la Junta de Andalucía la que declare como imprescindible una medida, y posteriormente la colaboración de los servicios sociales municipales.

## **OTRAS CUESTIONES**

### NECESIDAD DE SOLICITAR TRES OFERTAS EN LA CONTRATACIÓN

Lo establecido en la Base 8.1 c) debe interpretarse conforme a lo señalado en la nota aclaratoria sobre la Instrucción 1/2019 de la Oficina independiente de regulación y supervisión y de la contratación relativa a los contratos menores, en la que se establece que *"la referencia a la solicitud de tres presupuestos que se indica en la Instrucción, ha de interpretarse en el sentido de que la misma satisface el principio de competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.*

*En todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia"*

Los contratos de importe inferior a 1000 euros, dada su escasa cuantía, no precisan de la petición de tres ofertas, ni publicidad de la licitación.

### DISTRIBUCIÓN DEL GASTO

Puede solicitarse todo el importe a una misma línea de subvención.

## INVERSIONES

No caben como justificación de la subvención, por lo tanto no pueden ampliarse o adaptarse locales de servicios sociales, ni comprar maquinaria ni aparatos de desinfección.

Tampoco tabletas electrónicas para niños escolarizados.

## CÓMO CUMPLIMENTAR EL ANEXO I

La cuestión planteada es la forma en la que se debe cumplimentar la clasificación por programas y la clasificación económica.

En todo caso, debe seguirse lo establecido regulada en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

En la clasificación por programa, debe ser el 23 Servicios Sociales y Promoción Social.

En la clasificación económica deben indicar, al menos, si se trata de un gasto del capítulo I, II o IV. En cualquier caso, se admite mayor desglose.

## JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

Pueden justificarse gastos, tanto de personal como adquisición de bienes o servicios o transferencias, desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo) hasta el 31 de octubre.

Sería conveniente, aunque no es imprescindible, que en los contratos o facturas justificativos apareciera la expresión GEFS 2020.

## PLAZO DE SOLICITUD

La convocatoria ha sido publicada en el BOP nº 86 de 3 de junio. Se establecen diez días hábiles para la solicitud, por lo tanto, hasta **el 17 de junio** incluido.